

## **JUNTA GENERAL**

#### ACUERDO N.º IEEM/JG/32/2018

Por el que se aprueba el "Procedimiento para la verificación de las medidas de seguridad de las boletas electorales y actas de casilla de la Elección de Diputaciones a la Legislatura y Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México, 1 de julio de 2018", y su remisión al Consejo General.

La Junta General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo con base en lo siguiente:

## GLOSARIO

**Anexo 4.1:** Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, concerniente a los "DOCUMENTOS Y MATERIALES ELECTORALES".

**Anexo 4.2:** Anexo 4.2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, denominado "PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL Y EL LÍQUIDO INDELEBLE".

**CEEM:** Código Electoral del Estado de México.

**Comisión:** Comisión de Organización del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**DO:** Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

**IEEM:** Instituto Electoral del Estado de México.

**INE:** Instituto Nacional Electoral.

Junta General: Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

**LGIPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.



OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es).

**Procedimiento:** Procedimiento para la verificación de las medidas de seguridad de las boletas electorales y actas de casilla de la Elección de Diputaciones a la Legislatura y Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México, 1 de julio de 2018.

**Reglamento de Comisiones:** Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Reglamento de Elecciones:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

**UTVOPL:** Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

#### ANTECEDENTES

# 1. Aprobación de la Documentación Electoral por el Consejo General:

En Sesión Extraordinaria celebrada el once de enero del dos mil dieciocho, el Consejo General emitió el Acuerdo IEEM/CG/06/2018 "Por el que se aprueban los formatos únicos de documentación electoral del Proceso Electoral 2017-2018, para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos del Estado de México".

## 2. Presentación del Procedimiento:

En Sesión Ordinaria de fecha veintisiete de marzo del año en curso, la Comisión realizó la presentación del Procedimiento a sus integrantes.

# 3. Aprobación del Procedimiento por la Comisión:

En Sesión Ordinaria de fecha once de abril del dos mil dieciocho, la Comisión, analizó, discutió y aprobó mediante Acuerdo IEEM/CO/07/2018, el Procedimiento, y ordenó remitir el Acuerdo y sus anexos a esta Junta General, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación y posterior envío al Consejo General para su aprobación definitiva.

#### 4. Remisión del Procedimiento a la Junta General:

En fecha once de abril del año en curso, mediante oficio IEEM/CO/ST/44/2018, la Secretaría Técnica de la Comisión, remitió a



la SE el Acuerdo y el Procedimiento, a efecto de que se someta a la consideración de esta Junta General y su posterior envío al Consejo General para su aprobación definitiva, en su caso.

El presente Acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

## CONSIDERACIONES

#### I. COMPETENCIA:

Esta Junta General es competente para aprobar y proponer al Consejo General el Procedimiento, en términos de lo establecido por el artículo 163, numeral 2, del Reglamento de Elecciones, el Anexo 4.2 del Reglamento de Elecciones, así como por la atribución que le confiere la fracción I, del artículo 193 del CEEM.

#### II. FUNDAMENTO:

# Constitución Federal

El artículo 41, párrafo segundo, Base V, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL.

Asimismo, el Apartado C, numerales 3, 4, y 11, de la Base en referencia, prevé que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de OPL en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán funciones en materia de preparación de la Jornada Electoral, impresión de documentos y producción de materiales electorales; así como, las que determine la Ley.

#### **LGIPE**

El artículo 4°, numeral 1, establece que el INE y los OPL, en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de la propia LGIPE.

El artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y g), dispone que a los OPL les corresponde lo siguiente:



- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la Jornada Electoral.
- Imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE.

El artículo 216, numeral 1, inciso b), menciona que la propia LGIPE y las leyes electorales locales determinarán las características de la documentación y materiales electorales, estableciendo que en el caso de las boletas electorales deberán elaborarse utilizando los mecanismos de seguridad que apruebe el INE.

# Reglamento de Elecciones

El artículo 29, numeral 2, incisos g) y p), señala que entre los rubros que, al menos, deberán considerarse como materia de coordinación entre el INE y los OPL, se encuentran los de:

- Documentación y materiales electorales,
- Desarrollo de la Jornada Electoral.

El artículo 160, numeral 1, inciso o), prevé que además de las reglas establecidas en la Sección Cuarta del Capítulo VIII del Título I, Libro Tercero, los OPL deberán entregar a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, a través de la UTVOPL, un reporte con los resultados de las verificaciones de las medidas de seguridad en las boletas y actas de casilla, un día después de cada fecha de verificación.

El artículo 163, numerales 1 y 2, dispone que:

- Las boletas electorales, las actas electorales a utilizarse en la Jornada Electoral respectiva, deberán contener las características y medidas de seguridad confiables y de calidad, de acuerdo a las especificaciones técnicas solicitadas, previstas en el Anexo 4.1, para evitar su falsificación.
- Tanto para las elecciones federales, como para las locales, se deberá realizar la verificación de las medidas de seguridad incorporadas en



las boletas y actas electorales, conforme al procedimiento descrito en el Anexo 4.2.

## Anexo 4.1

El apartado A, alude al contenido y especificaciones técnicas de los documentos electorales.

# Anexo 4.2

El numeral 1, refiere que el OPL seleccionará, mediante un procedimiento sistemático, dos muestras aleatorias simples de cuatro casillas por cada distrito electoral. La primera muestra será verificada previo a la entrega de los paquetes electorales a los presidentes de casilla, a efecto de autentificar las boletas y actas electorales; y la segunda verificación se llevará a cabo el día de la Jornada Electoral, para autentificar boletas, actas y el líquido indeleble.

## **Constitución Local**

El artículo 11, párrafo décimo tercero, prevé que el IEEM tendrá a su cargo, además de las que determine la ley en la materia, las actividades relativas a la preparación de la Jornada Electoral, entre otras.

#### **CEEM**

El artículo 171, fracciones III y V, dispone que son fines del IEEM, los siguientes:

- En el ámbito de sus atribuciones, garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales.
- Promover el voto y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

El artículo 193, fracción I, establece que esta Junta General tiene dentro de sus atribuciones la de proponer al Consejo General las políticas generales, los programas y los procedimientos administrativos del IEEM.

El artículo 288, párrafo primero, determina que, para la emisión del voto, se imprimirán las boletas electorales para cada elección, las que se harán conforme al modelo que apruebe el Consejo General, el cual, para tal fin, tomará las medidas que estime pertinentes.



El párrafo segundo del artículo en cita, refiere que las características de la documentación y material electoral se determinarán en términos de lo señalado en las reglas, lineamientos, criterios y formatos aprobados por el INE y el IEEM, debiendo contener al menos una medida de seguridad perceptible a simple vista, con independencia de otras que se apliquen.

# Reglamento de Comisiones

El artículo 53, fracciones I y VI, dispone que la Comisión tendrá dentro de sus atribuciones, las siguientes:

- Vigilar el desarrollo de los trabajos en materia de organización que el IEEM lleve a cabo para los procesos electorales correspondientes aplicando, las medidas que considere oportunas.
- Conocer, analizar, discutir y aprobar los formatos de boletas electorales y documentación electoral, así como las características de los materiales electorales elaborados por la DO de acuerdo con las disposiciones que al efecto emita el INE, para la aprobación definitiva por el Consejo General, por conducto de la SE.

# III. MOTIVACIÓN:

Esta Junta General, una vez que conoció el Procedimiento que somete a su consideración la Comisión, advierte que el mismo tiene como objetivo establecer el método para realizar la verificación de las medidas de seguridad de las boletas electorales y actas de casilla, previo a la entrega de la documentación electoral de la Elección de Diputaciones a la Legislatura e integrantes de los Ayuntamientos del Estado de México, a los/as Presidentes/as de Mesa Directiva de Casilla, para el día de la Jornada Electoral.

Lo anterior con la finalidad de que el IEEM, a través de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, autentifique los citados documentos y dé cumplimiento a lo establecido en los artículos 160, numeral 1, inciso o) y 163, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones, así como en sus Anexos 4.1 y 4.2, además del 288, segundo párrafo del CEEM.

Asimismo, se observa que el Procedimiento se integra por los siguientes apartados:



- Presentación.
- Objetivo.
- Marco legal.
- Procedimiento para la verificación de las medidas de seguridad de las boletas electorales y actas de casilla.

Además, contiene anexos correspondientes a las guías para la verificación de medidas de seguridad.

En ese sentido, esta Junta General considera que el contenido y estructura del Procedimiento, establecen las características, condiciones y parámetros necesarios para llevar a cabo el objetivo que se pretende conseguir, es decir, la verificación de las medidas de seguridad a las boletas y actas previamente referidas, con estricto apego a los principios de certeza y legalidad que rigen al IEEM, a fin de evidenciar que se cumple con las características y medidas de seguridad confiables y de calidad, de acuerdo con las especificaciones técnicas previstas en los Anexos 4.1 y 4.2 del Reglamento de Elecciones.

Consecuentemente, este Órgano Central del IEEM, estima procedente su aprobación, y su posterior remisión al Consejo General para su aprobación definitiva, en su caso.

Por lo fundado y motivado, se:

## ACUERDA

- PRIMERO. Se aprueba el "Procedimiento para la verificación de las medidas de seguridad de las boletas electorales y actas de casilla de la Elección de Diputaciones a la Legislatura y Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México, 1 de julio de 2018", en los términos de los anexos al presente Acuerdo, los cuales forman parte del mismo.
- **SEGUNDO. -** Sométase a la consideración del Órgano Superior de Dirección, la propuesta aprobada en el Punto Primero, para su conocimiento, discusión y aprobación definitiva, de ser el caso.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las y los integrantes de la Junta General con derecho a voto, en la Cuarta Sesión Ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el veintiséis de abril del dos



mil dieciocho, firmándose de conformidad con lo establecido por el artículo 8°, fracción X, del Reglamento de Sesiones de la Junta General.

# "TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

ATENTAMENTE

CONSEJERO PRESIDENTE Y PRESIDENTE DE LA JUNTA GENERAL

(Rúbrica)
LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

(Rúbrica)
MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
SECRETARIO EJECUTIVO

DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN

DIRECTORA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

(Rúbrica)

LIC. VÍCTOR HUGO CÍNTORA VILCHIS

(Rúbrica)

MTRA. LILIANA MARTÍNEZ GARNICA

**DIRECTORA DE PARTIDOS POLÍTICOS** 

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

(Rúbrica)
MTRA. ALMA PATRICIA BERNAL
OCEGUERA

(Rúbrica) LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO

# DIRECTORA JURÍDICO CONSULTIVA COMO INTEGRANTE DE LA JUNTA GENERAL

(Rúbrica)
MTRA. ROCÍO MARTÍNEZ BASTIDA